

REGLAMENTACION DE LA PSICOLOGIA EN PUERTO RICO

**Revisión Histórica de la Reglamentación
de la Psicología en Puerto Rico: 1954 a 1990**

**Blanca E. Rivera y Leslie E. Maldonado
Universidad de Maryland, College Park**

Deseamos expresar nuestro agradecimiento a los doctores Irma Roca de Torres, Rafael Alfaro García, Frances Boulón de Díaz, Carlos Varona, Jorge Montijo, Eduardo Rivera Medina y Miguel Martínez por su interés, asesoramiento y colaboración en el desarrollo de este trabajo.

Para comunicarse con los autores puede escribir a la siguiente dirección: 4220-C Guilford Drive, College Park MD 20740-3104 o por correo electrónico: brivera@wam.umd.edu

Resumen

La Asociación de Psicólogos de Puerto Rico (APPR) ha laborado afanosamente en pro del desarrollo y fortalecimiento de la psicología en el país desde su fundación en el año 1954. Por cerca de 22 años la APPR se concentró en la ardua tarea de elaborar y promover la aprobación de una ley para regular el ejercicio profesional, hacer cumplir normas éticas y asegurar que los servicios fuesen prestados por profesionales cualificados. Ese objetivo se logró mediante la aprobación de la ley 96 del 4 de junio de 1983. Sin embargo, la reglamentación de la psicología en Puerto Rico ha sido y es un asunto sumamente conflictivo. El mismo se nutre de la contienda que se genera a nivel intra e inter gremial, de la influencia que ejercen entidades profesionales del exterior, de la realidad socio económica del país y de la dinámica político-legal en que se desarrolla. La compleja interacción de todos estos factores a través del tiempo ha afectado en una forma u otra el desarrollo de la psicología como profesión en Puerto Rico. Esta sinopsis histórica de la reglamentación de la psicología en Puerto Rico presenta los eventos más relevantes en dicho proceso y además examina la influencia del desarrollo de la psicología profesional norteamericana en el mismo. La reflexión sobre estos importantes acontecimientos ha de contribuir a comprender mejor las actuales y futuras circunstancias asociadas a la reglamentación y a reavivar el compromiso original de los fundadores de la APPR.

Revisión Histórica de la Reglamentación de la Psicología en Puerto Rico: 1954 a 1990

La reglamentación de las profesiones y ocupaciones es uno de los mecanismos mediante los cuales los gobiernos intentan proteger la salud, seguridad y bienestar general de los ciudadanos. Generalmente son los propios grupos profesionales los que solicitan este tipo de legislación con los propósitos de controlar el ejercicio profesional, hacer cumplir normas éticas, promover que los servicios sean ofrecidos por personal cualificado y evitar que personas no adiestradas, impostores o profesionales incapacitados causen algún daño a los consumidores. En las profesiones relacionadas con la salud la reglamentación también provee un reconocimiento formal a la legitimidad y valor de la profesión, la protege de la competencia de otros grupos que ofrecen servicios similares, incrementa su prestigio y es un aspecto necesario para participar en los planes prepagados de salud (Smith Meyer, 1987). En Puerto Rico, para el año 1990 existían veintitrés (23) juntas examinadoras de profesionales de la salud adscritas al Departamento de Salud, Oficina de Reglamentación y Certificación en virtud de la Ley #11 del 23 de junio de 1976, según enmendada, y las leyes orgánicas de cada una de estas juntas. Dichas juntas reglamentan y administran treinta y siete (37) profesiones, siendo una de ellas la de la psicología con cerca de 1,500 psicólogos licenciados.

Este artículo presenta un análisis histórico del proceso de la reglamentación de la psicología en Puerto Rico. Para la preparación del mismo se revisaron informes de los presidentes de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico (APPR), actas de asambleas, boletines, correspondencia de las épocas, programas de convención, ponencias, informes de comités, informes legislativos y artículos pertinentes, además de entrevistas con algunos de los protagonistas de este proceso. En este trabajo se destaca

la labor realizada por diversos presidentes de la APPR, la influencia de la American Psychological Association (APA), la creación de los programas graduados en Puerto Rico y la disputa en torno al nivel de entrada a la profesión. También se plantea la intervención de la Asociación de Estudiantes de Psicología de Puerto Rico (AEPPR) en la reevaluación del nivel de entrada a la profesión. La presentación culmina con una reflexión final y un compendio cronológico de los sucesos históricos más sobresalientes (Anejo A). Los propósitos de este trabajo son, contribuir al creciente acervo de información acerca del desarrollo de la psicología en Puerto Rico y, motivar el estudio y la reflexión sobre el impacto que ha tenido y tendrá la reglamentación de la profesión en dicho desarrollo.

Dado que la trayectoria histórica de la psicología en Puerto Rico ha estado directamente influenciada por la psicología estadounidense, eventos tales como la formulación de recomendaciones y normas sobre adiestramiento y desempeño profesional, el impacto de ambas guerras mundiales y la proliferación de asociaciones profesionales, entre otras, sirvieron de trasfondo para la promoción e implantación de legislación para reglamentar la práctica profesional de la psicología en ambos países. A los fines de establecer el continuo histórico en que se ubica la reglamentación de la psicología en Puerto Rico resulta pertinente y necesario reexaminar concisamente los eventos más sobresalientes del desarrollo de la psicología como profesión en los Estados Unidos.

El origen de la psicología como profesión puede establecerse en el año 1896 cuando Lightner Witmer fundó la primera clínica psicológica en la Universidad de Pennsylvania a sólo cuatro (4) años de haberse fundado la APA bajo la presidencia de George S. Hall (Phares, 1979). En esa época el énfasis de la APA estaba en promover la psicología como ciencia y muy pocos eran los psicólogos empleados fuera de las universidades (Phares, 1979). En el año 1919 se creó la sección de

psicología clínica en APA y en 1931 dicha sección nombró un comité sobre normas para el adiestramiento en psicología clínica. Este comité, presidido por Arthur Brown, formuló en 1935 la primera definición de psicología clínica y favoreció un programa de adiestramiento de cuatro (4) años de duración conducente al PhD como preparación académica (Phares, 1979; Crawford, 1992). Esta propuesta no recibió mucha atención hasta el 1947. En ese año, mientras Carl Rogers presidía la APA, el comité de adiestramiento en psicología clínica dirigido por David Shakow emitió un informe que formalizó la estructura de los programas doctorales en esa especialidad (Nietzely Bernstein, 1987).

La activa participación de los psicólogos en la primera y segunda guerra mundial en las áreas de evaluación, investigación, adiestramiento y psicoterapia cambió la perspectiva de los psicólogos sobre su función, así como la imagen de la psicología ante la sociedad. Al finalizar la segunda guerra mundial la Administración de Veteranos tenía la compleja responsabilidad de proveer cuidado y servicios de rehabilitación a miles de hombres y mujeres que regresaban del servicio militar con severos problemas emocionales y de otra índole. Una vez más el reclutamiento de psicólogos fue masivo dada la escasa cantidad de psiquiatras disponibles para atender esa urgente necesidad (Phares, 1979; Jacobs, 1976; Cummings, 1990; Crawford, 1992).

Un hecho importante ocurrió en 1946 cuando la Administración de Veteranos estipuló el requisito de grado doctoral como condición de empleo para los psicólogos en el departamento de medicina y cirugía, concediendo un plazo de cinco (5) años a los psicólogos de maestría para alcanzar dicho nivel o buscar otro empleo. Asimismo, estableció escalas salariales competitivas para atraer personal cualificado a este nivel y junto al Instituto Nacional de Salud Mental instituyó becas para el adiestramiento profesional de psicólogos (Crawford, 1992; Jacobs, 1976; Cummings, 1990; Moldawsky, 1992). De igual modo, ambas instituciones solicitaron a la APA el

establecimiento de normas que aseguraran la calidad de estos programas y la competencia en el ejercicio profesional. Durante este mismo año en la Universidad de Puerto Rico se creó el primer centro de orientación por encomienda del Sr. José Gueits, entonces Decano de Estudiantes (Albizu Miranda, 1985).

La APA respondió al pedido de las agencias gubernamentales mediante la creación del American Board of Examiners in Professional Psychology en 1947, la formulación de guías para la acreditación de programas y la promoción de leyes para reglamentar la profesión (Crawford, 1992). Como consecuencia en el año 1949 existían 42 universidades con programas doctorales en psicología clínica. En ese mismo año la APA realizó la Conferencia sobre Adiestramiento Graduado en Psicología Clínica en Boulder, Colorado con el auspicio del Instituto Nacional de Salud Mental. Los participantes de esta conferencia adoptaron las recomendaciones del informe de David Shakow respecto al modelo de adiestramiento científico-profesional (Phares, 1979; Nietzel y Bernstein, 1987).

Por otro lado, durante la convención anual de la APA en Denver (1949), ésta auspició un simposio organizado por el Conference of State Psychological Associations, donde se discutieron diversos problemas sobre la reglamentación profesional. La recomendación principal de la conferencia fue que la licencia de psicólogo debía ser genérica sin designación de especialidad. Además se indicó que la psicología organizada debía asumir una serie de responsabilidades a fin de ser reconocida como un grupo profesional maduro y autónomo. Entre dichas responsabilidades incluyó la de educar a los estudiantes sobre la importancia y requisitos de licencia así como recalcar la importancia del bienestar público (Crawford, 1992; Jacobs, 1976). En el año siguiente (1950) la APA creó un comité de legislación que elaboró el modelo de anteproyecto para la reglamentación estatal de la práctica de la psicología que entró en vigor a partir del 1955. Dicho documento recomendaba la regulación del título y la

práctica; el grado doctoral y dos (2) años de experiencia como requisito para iniciar la práctica independiente; la licencia genérica y hacer referencia al código de ética en la ley. Esta guía estuvo vigente por 12 años y sirvió para la preparación de 32 leyes que se sumaron a nueve ya existentes (APA, 1987; Fretz y Mills, 1980). Cabe mencionar que Connecticut fue el primer estado en certificar psicólogos (1945) y Virginia el primero en aprobar una ley reglamentando la profesión (1946) (Jacobs, 1976; Fretz y Mills, 1980).

El papel de los poseedores de grados de maestría se ha convertido en la psicología profesional desde la segunda guerra mundial. La controversia y el debate generado por el licenciamiento de los psicólogos de maestría ha perdurado por espacio de 50 años (1946-95) y al presente es un asunto que continúa sin resolución (Lowe, 1990; Saeman, 1995; Sleek, 1994). Según Fretz y Mills (1980), durante el año 1954 se manifestó la preocupación existente acerca de la naturaleza y los propósitos del grado de maestría en psicología, específicamente por tres tipos de programas de maestría con objetivos radicalmente distintos pero cuyos egresados aspiraban por igual a las credenciales de la profesión. Estos eran: 1) programas de orientación teórica general, 2) de orientación teórica-profesional, diseñados tanto para estudiantes que continuarían estudios doctorales como para aquellos solamente interesados en la maestría, y 3) programas orientados al adiestramiento profesional (terminales).

Paul J. Woods (1971) miembro de un comité sobre la educación en psicología a nivel de maestría analizó el asunto antes mencionado, así como las medidas tomadas por la APA en un periodo de 23 años respecto a las peticiones de reconocer a los psicólogos de maestría como parte de la profesión. Dichas peticiones siempre fueron rebatidas por los psicólogos clínicos quienes generalmente han tenido éxito en mantener el estatus quo de las personas con maestría como profesionales de segunda clase, requiriendo que sean supervisados por psicólogos con doctorado, vedando su admisión a la categoría de

socio de la APA y excluyéndolos de las leyes que regulan la profesión (Fretz y Mills, 1980). Estos autores añaden que los psicólogos de maestría, contrario a los trabajadores sociales y enfermeras al mismo nivel, nunca fueron reconocidos como proveedores de servicios de salud mental o recibieron fondos para adiestramiento de parte del Instituto Nacional de Salud Mental.

El debate respecto al nivel de entrada a la profesión no está necesariamente relacionado al hecho de que un grado de maestría cualifique o no para obtener la misma licencia que un profesional de mayor preparación, sino a la oposición existente a que este profesional sea reconocido por el estado para ejercer de forma independiente. Existe la preocupación de que al licenciar profesionales a los dos niveles (maestría y doctorado) se confunde al público y debilita el prestigio y la reputación de los que tienen mayor preparación (Smith y Meyer, 1987).

Un aspecto notable en este proceso de profesionalización fue el surgimiento de las asociaciones de psicólogos en los diversos estados. El mayor interés de estas asociaciones fue representar los intereses del sector profesional y promover la aprobación de leyes que regularan la práctica profesional. Durante los años 1935 al 1958 se evidenció el surgimiento de 45 de estas organizaciones (Crawford, 1992). Una de estas organizaciones fue la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico (APPR).

La Asociación de Psicólogos de Puerto Rico se fundó en febrero de 1954, bajo el liderato del Dr. Efraín Sánchez Hidalgo, con el objetivo de mejorar la psicología como ciencia, profesión y como medio de promover el bienestar humano. Tres meses después fue incorporada en el Departamento de Estado por los doctores Efraín Sánchez Hidalgo, Jorge Dieppa, Marlon García, Norma Cooney, Sebastián Cabrer, Ramón Ramírez López y Mercedes Rodrigo. Este grupo estableció en el certificado de incorporación que todos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación tenían que ser miembros de la APA (I). En ese mismo año la APPR fue aceptada como

organización afiliada a la APA (Boulón, 1984). En sus comienzos la APPR estaba, en su mayoría, compuesta por psicólogos con doctorado egresados de universidades estadounidenses (Roca, 1994; Boulón, 1994).

La regulación legal de la práctica de la psicología se convirtió en una meta de primera prioridad para la APPR desde sus comienzos. Los asuntos relacionados a la aplicación de normas éticas y el desarrollo de programas de adiestramiento colmaban la agenda de los precursores durante los años de formación. La APPR se consideraba responsable de velar por la conducta de los que practicaban la profesión y de evitar que farsantes se presentaran como psicólogos. A estos fines la Junta Directiva utilizaba el código de ética de la APA, aprobado en 1953, para dilucidar los asuntos éticos que eran planteados ante ella (Roca, 1994) (2).

Durante la década de los años cincuenta, los escasos servicios psicológicos existentes, en particular los de psicometría y psicodiagnóstico, respondían mayormente a las necesidades de la práctica de la psiquiatría en el sector público del país. No obstante fue en este periodo en que se establecieron los servicios ambulatorios para pacientes del Hospital de Psiquiatría (Hernández, 1985). Otro asunto de suma importancia fue la propuesta preparada por el Dr. Juan Rosselló, Director del Hospital de Psiquiatría, Departamento de Salud, para ofrecer adiestramiento en psicología clínica. El doctor Rosselló, amparado en la escasez y dificultad de reclutamiento de psicólogos propuso adiestrar por un año a siete personas y clasificarlas como Psicólogo I. Los representantes del Hospital de Psiquiatría, los doctores J. Rosselló, Aida Guzmán y J. Valderrabano justificaban su propuesta en que los requisitos para Psicólogo I, según la división de personal del Departamento de Salud (1953-1961) era poseer un grado de bachillerato y un año de estudios postgraduados y que en Puerto Rico no existían instituciones que adiestrarán psicólogos. Ante estos planteamientos el Dr. Juan N. Martínez y el Dr. Carlos Albizu Miranda, en representación de la Universidad de

Puerto Rico (UPR) indicaron que: un bachillerato no es suficiente preparación; el adiestramiento de psicólogos debía ser provisto por psicólogos y no por otros profesionales; desde 1957 se estaban haciendo gestiones para ofrecer cursos de psicología a nivel graduado y que se esperaba comenzar en agosto de 1961 con cuatro de estos cursos. La APPR representada por el Dr. Sebastián Cabrer, el Dr. Rafael García Palmieri y la Sra. María E. Gómez de Tolosa, respaldaron los argumentos de los doctores Martínez y Albizu. Añadieron que el adiestramiento de psicólogo debía ser en instituciones universitarias y no hospitalarias, y que debido a que la APPR estaba afiliada a la APA, tenía que seguir las normas que ésta establecía. Es decir, el psicólogo clínico tenía que poseer doctorado (3).

Ante estas circunstancias, la Junta Directiva de 1961-62, presidida por el Dr. Richard Trent, estableció como prioridad lograr la aprobación de una "Ley Certificadora de Psicólogos en Puerto Rico" a fin de proteger al público contra el fraude y mejorar la profesión. Esta ley sería para todas las especialidades. Para esto la asamblea anual (26-27 agosto 1961) requirió la creación de un comité especial. Dicho comité quedó compuesto por los siete pasados presidentes, el Dr. García Palmieri, Presidente Electo y el Dr. Trent. La primera reunión realizada para desarrollar un anteproyecto se llevó a cabo el 7 de septiembre de 1961 en la UPR. Este comité utilizó como modelo la ley de los estados de Maryland y Colorado, analizó otras 13 leyes estatales y creó un borrador de anteproyecto el cual sometió a revisión legal (4). El comité mantuvo comunicación y asesoramiento continuo de la APA a través de su consultora legislativa la Sra. Jane Hildreth. Es importante señalar que este anteproyecto iba dirigido a requerir el grado doctoral para ejercer como psicólogo.

Mientras, en los Estados Unidos ya se había celebrado la Conferencia sobre Psicología y Salud Mental en la Universidad de Stanford (1955) y la de Educación Graduada en Psicología en Miami Beach (1958). En ambas

conferencias se renovó el endoso al modelo científico-profesional aprobado en Boulder (Nietzel y Bernstein, 1987). Más adelante (1961) se fundó la American Association of State Psychology Boards (AASPB) con el propósito de lidiar con los problemas de reciprocidad de licencia entre estados, atender las disputas entre las juntas examinadoras y las asociaciones profesionales y crear un examen nacional (Examination for the Professional Practice of Psychology-EPPP) ofrecido por primera vez en 1964. El comité ejecutivo de la AASPB asumió roles muy activos a nivel nacional al formular políticas en relación a la educación y reglamentación profesional (Carlson, 1978; Fretz y Mills, 1980).

Continuando con la agenda de la Junta Directiva, el Dr. García Palmieri (Presidente 1962-63) nombró al Sr. Pedro Sifre y a los doctores Richard Trent, Juan N. Martínez y Sebastian Cabrer a un comité para dar seguimiento a la redacción del proyecto de ley. Un elemento fundamental durante la redacción de este anteproyecto fue la opinión y aprobación de la APA. En octubre 22 de 1962 la Sra. Hildreth visitó Puerto Rico con el propósito de orientar a la matrícula de la APPR sobre la necesidad de reglamentar la psicología (Ruíz, 1975).

Finalmente, el proyecto resultante de los análisis del comité, la matrícula, los abogados y la APA estaba orientado a la psicología clínica, incluía doctorado como requisito para ejercer, un año de experiencia post-graduado, exámenes escritos y orales, nota de pase y contenido del examen, entre otras cosas. Este proyecto recibió el endoso de la APA. Según el Dr. García Palmieri: "Definitivamente nosotros nunca haríamos cosas que estuvieran por debajo de las normas profesionales establecidas por la APA" (5).

Al cabo de tres años de aquella visita (1965), la APA realizó la Conferencia de Chicago sobre la preparación de psicólogos profesionales. En ésta se propuso considerar el modelo profesional (PsyD) como uno alternativo al científico-profesional (PhD) aún así este último prevaleció

como modelo preferido (Nietzel y Bernstein, 1987; Jacobs, 1976). Dos años después la APA hizo pública la primera revisión del modelo de anteproyecto para la reglamentación de la psicología elaborado en 1955. Esa revisión era más abarcadora y detallada respecto a los pormenores legales del proceso reglamentario. Es de notar que durante los años 1965 al 1969 fueron aprobadas la mayor cantidad de leyes (16) basadas en dichos modelos (APA, 1987; Fretz y Mills, 1980).

Para esa época (1969) las tensiones entre los psicólogos escolares de maestría y doctorado alcanzaron su punto culminante al fundarse la National Association of School Psychologists (NASP). Esta asociación surgió bajo el liderato de un grupo de psicólogos escolares de Ohio que entendían que la APA no era receptiva a las necesidades de los psicólogos de maestría y los intereses del área escolar eran disímiles a los de su matrícula en aquel momento (Farling, 1970; Reynolds, Gutkin, Elliot y Witt, 1984). Las dificultades entre la APA y la NASP se resumen en el asunto del nivel de entrada a la profesión y la acreditación de los programas de psicología escolar (Fretz y Mills, 1980).

Un evento significativo ocurrido a principios de la década de los sesenta fue la aprobación de la ley federal 9463 por el entonces Presidente de los Estados Unidos, John F. Kennedy. Por mandato de esta ley se establecieron los objetivos básicos de los programas de salud mental así como la creación de centros de salud mental en diversos sectores comunitarios de Puerto Rico. El establecimiento de los primeros doce (12) centros de salud mental entre 1968 al 1975 resaltó la necesidad de adiestrar psicólogos para ofrecer y dar continuidad a los servicios de tratamiento y prevención a toda la población (Hernández, 1985).

Transcurrieron cuatro presidencias en la APPR sin que la reglamentación profesional fuera parte del plan de trabajo de la Junta Directiva. Es durante la presidencia de la Dra. Patria Crespo (1967-68) que se reanudan las labores sobre este asunto. En este término se reevaluó el

anteproyecto redactado durante la presidencia del Dr. García Palmieri (6). Posteriormente bajo la presidencia de la Dra. Lavinia Crescioni (1969-70) se preparó un nuevo anteproyecto que incluyó todas las áreas de la psicología (Ruiz, 1975).

Un evento importante en este período fue la creación de los primeros programas graduados en el país. En 1962 la UPR comenzó a ofrecer cuatro cursos a nivel graduado los cuales sentaron las bases para el programa de maestría en psicología general establecido en 1966 bajo la dirección de la Dra. Abigail Díaz Alfaro de Concepción. En ese mismo año los doctores Carlos Albizu Miranda y Norman Matlin fundaron el Instituto Psicológico de Puerto Rico, hoy Centro Caribeño de Estudios Postgraduados, ofreciendo una maestría en psicología clínica (Roca, 1994). En este tiempo la grave insuficiencia de psicólogos contrastaba notablemente con la demanda de servicios.

La década de los setenta fue de suma importancia para la APA en lo que respecta a la elaboración de normas educativas y profesionales así como en la adopción de una política en relación a los psicólogos de maestría. El alcance y los efectos de los acontecimientos que se describen a continuación se hacen patente en los conflictos enfrentados por la APPR en esa década y las subsiguientes cuando la intervención de la APA fue mayor.

Considerando que para 1969 existían 71 programas de psicología clínica acreditados y más de 12,000 psicólogos clínicos ejerciendo, la APA estimó necesario elaborar unas normas de aplicación uniformes para mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios psicológicos. En septiembre de 1974 fueron aprobados los "Standards for Providers of Psychological Services". Estas normas de inmediato constituyeron la base y el medio para la evaluación de los servicios provistos y su efectividad. De igual modo, al definir las cualificaciones profesionales del psicólogo y la manera en que sus servicios se prestan al público, contribuyeron al logro de mayor uniformidad en las leyes sirviendo también para evitar alteraciones o reveses a las leyes existentes (Phares, 1979; Jacobs, 1976).

En 1973, ocho años después de la conferencia de Chicago, las críticas al modelo científico-profesional, la escasa representación de grupos minoritarios en la psicología, inquietudes sobre discriminación por género, y los reclamos de los psicólogos de maestría llevaron a la realización de la Conferencia Nacional sobre Niveles y Patrones de Adiestramiento Profesional en Psicología en Vail, Colorado. En esta conferencia se destacan dos aspectos, uno es el reconocimiento de las personas con maestría como psicólogos profesionales, abogando por los programas de adiestramiento profesional a este nivel y el otro es el endoso oficial al modelo de adiestramiento profesional conducente al PsyD (Nietzel y Bernstein, 1987; Korman, 1974). La recomendación de reconocer a los psicólogos de maestría recibió la fuerte oposición del Comité de Asuntos Profesionales de la APA. De igual modo, los intentos de legitimizar normas de adiestramiento para el nivel de maestría encontraron mayor resistencia que nunca, especialmente por parte de los psicólogos clínicos, quienes abogaban por la eliminación de todos los programas de maestría (Fretz y Mills, 1980).

A mediados de la década de los setenta una serie de circunstancias amenazaron la estabilidad del desarrollo profesional de la psicología en los Estados Unidos. Problemas tales como las diferencias en los criterios para licenciar psicólogos en los estados; cuestionamiento en los tribunales de varios estados sobre las definiciones de psicólogo y la práctica de la psicología; el reconocimiento del PsyD y los ajustes al sistema de acreditación; la proliferación de universidades sin paredes; la falta de articulación entre los aspectos educativos y la reglamentación; el cuestionamiento sobre la competencia profesional del psicólogo; la falta de una definición de lo que era un doctorado en psicología y la preocupación por el plan de salud nacional, promovieron la realización de las Conferencias sobre Educación y Reglamentación en Psicología de 1976 y 1977.

Las recomendaciones de estas conferencias estuvieron dirigidas a requerir que los psicólogos fuesen adiestrados

en universidades o escuelas profesionales reconocidas por APA, establecer normas educativas mínimas a nivel nacional para reglamentar la psicología, establecer los criterios para la acreditación de programas doctorales de adiestramiento e internado en psicología profesional y la creación de una comisión nacional para la designación de programas doctorales en psicología (APA, 1986; AASPB-NRHSP, 1990). Estos planteamientos fueron enérgicamente promovidos por el comité ejecutivo de la AASPB y provocaron cambios en las leyes estatales, en los programas de adiestramiento y en los criterios de elegibilidad para credenciales voluntarias como las provistas por el National Register of Health Service Providers in Psychology y la American Board of Professional Psychology (Fretz y Mills, 1980).

En enero de 1978, el Concilio de Representantes de APA aprobó una resolución en la que excluyó a los psicólogos de maestría de la práctica independiente de la psicología. Esta resolución lejos de resolver el asunto, lo exacerbó. El efecto inmediato de esta lucha interna y desafecto por los psicólogos de maestría fue evidente en los conflictos y rompimientos de varias asociaciones profesionales. En dicha resolución se estableció que el título de Psicólogo Profesional y sus variantes (por ejemplo, clínico, de consejería, industrial y escolar), estaría reservado para quienes tuvieran adiestramiento a nivel doctoral, siendo estos los únicos cualificados para prestar servicios profesionales en forma independiente. Culmina indicando que los psicólogos de maestría previamente licenciados o certificados se considerarían, por virtud de la cláusula de antigüedad, igualmente cualificados que los psicólogos doctorales, pudiendo retener el título y la práctica profesional (Fretz y Mills, 1980; APA, 1993).

Para 1979 los 50 estados, el Distrito de Columbia y las siete provincias canadienses habían establecido registro, certificación o ley regulando la práctica de la psicología. De éstos, 18 estados y tres provincias canadienses otorgaban algún tipo de licencia o certificación a los

psicólogos de maestría y sólo en cinco se les permitía la práctica independiente. En muchos de esos estados a los psicólogos de maestría se les requería hasta cinco años de experiencia de postgraduada así como aprobar exámenes escritos y orales para poder licenciarse. En 13 estados se provee una licencia o certificación limitada para personas con maestría bajo los títulos de psicólogo asociado, examinador psicológico, pero se limitan sus funciones y se les requiere ser supervisados por un psicólogo doctoral (Fretz y Mills, 1980).

El establecimiento de los programas de maestría en Puerto Rico, el aumento y la diversificación en la matrícula de la APPR y las políticas implantadas por APA llevaron a que se introdujeran cambios sustanciales en el anteproyecto de ley. Durante la presidencia de la Dra. Laura L. Herrans (1970-71) se presentó la nueva versión del anteproyecto, la cual fue redactada con la colaboración de los doctores Francisco Oneill y Carlos Albizu Miranda (Ruiz, 1975). Dicho anteproyecto se aprobó en asamblea extraordinaria el 24 de septiembre de 1971 (7). El mismo establecía como requisito para obtener licencia de psicólogo lo siguiente: doctorado con especialización en psicología; doctorado en área relacionada a la psicología más dos años de experiencia postgraduada supervisada en psicología o un grado de maestría en psicología más dos años de experiencia postgraduada supervisada por un psicólogo con licencia; un examen de reválida escrito, oral o práctico o combinado, entre otras cosas. Este anteproyecto se llevó a la legislatura del país, radicándose oficialmente en la Cámara de Representantes el primer proyecto para reglamentar la profesión de la psicología el 8 de marzo de 1973 (8). Para esta fecha era presidente de la APPR la Dra. Cristina Batista. En 1974 aparecieron radicados otros dos proyectos en la legislatura, sin embargo éstos no habían sido promovidos por la APPR (9,10). Mientras tanto, en el programa de maestría de la UPR se iniciaba el ofrecimiento de cuatro especialidades de la psicología: psicología clínica, social-comunitaria, industrial-organizacional y académica-investigativa.

Por su parte, el Instituto Psicológico de Puerto Rico iniciaba su programa doctoral en las áreas de psicología clínica e industrial organizacional ofreciendo los títulos de PhD y PsyD.

Teniendo tres proyectos radicados en la legislatura, el Dr. Edwin Fernández (Presidente 1974-75) nombró un comité de ley a cargo de la Dra. Marya Muñoz para impulsar la aprobación de uno de estos proyectos. Eventualmente se aprobó en el Senado el P del S 823, el 23 de mayo de 1975. Sin embargo, muchos legisladores se oponían, unos porque consideraban que no era necesario reglamentar la psicología y otros porque creían que el proyecto propiciaba la creación de un colegio, fin que no era respaldado por la APPR en aquel entonces (11). Ante los argumentos planteados el Dr. Gabriel Cirino Gerena (Presidente 1975-76) expresó en la legislatura que: "La legislación propuesta no pretende exigir los requisitos óptimos para la práctica de la psicología, sino los requisitos indispensables para garantizar unos servicios adecuados de salud mental." (12)

En este punto hay que destacar que este proyecto reglamentaba la práctica privada de la psicología y consideraba elegible para licencia personas con doctorado o con maestría. Sin embargo, tanto el Proyecto de la Cámara 352 como el Proyecto del Senado 823 no fueron aprobados debido a grandes discrepancias dentro de la comunidad psicológica. Ante esta situación los legisladores recomendaron a los psicólogos la revisión del proyecto.

Dando continuidad a los trabajos, la Sra. Ilsa Echegaray (Presidente 1976-77) nombró un comité de legislación. El mismo quedó compuesto por los doctores Gabriel Cirino, Antonio Díaz Royo, Annie Ramirez, José Pando, quien posteriormente se desvinculó del grupo, y los señores Manuel Vilorio (estudiante doctoral) y Luis Pacheco (estudiante de maestría). Este comité tenía la encomienda de redactar un anteproyecto que integrara las opiniones y puntos de vista de todos los sectores de la profesión. El borrador resultante del comité se presentó

a la asamblea el 5 de noviembre de 1977 en la ciudad de Ponce. En dicha asamblea un grupo de psicólogos compuesto por los doctores Jorge Montijo, José F. González Pabón y José Pando, presentó un borrador de anteproyecto diferente. Este documento establecía que para ejercer se requeriría un grado doctoral o una maestría más siete años de práctica bajo la supervisión de un psicólogo con doctorado. Esta propuesta fue censurada abiertamente por la matrícula.

Según el Dr. José Cangiano (13) los argumentos presentados por la asamblea en contra del mencionado anteproyecto fueron los siguientes: a) en Puerto Rico hay muy pocos psicólogos con doctorado, por lo que la aprobación de este proyecto promovería un monopolio; b) la UPR no ofrece grado doctoral y el Instituto Psicológico de Puerto Rico por ser privado, tiene capacidad limitada; c) la mayoría de los psicólogos que trabajan en el gobierno tienen maestría por lo que se afectaría el servicio de salud mental del país al dejarlos fuera, y d) aunque la práctica de la psicología en los Estados Unidos está reglamentada a nivel doctoral no se pueden establecer analogías entre un programa de maestría de una universidad en los Estados Unidos y uno en Puerto Rico, dado que los programas de maestría en Puerto Rico ofrecen mayor cantidad de créditos y horas de práctica supervisada lo cual permite la preparación de profesionales en el campo.

Como resultado de la discusión la asamblea aprobó el anteproyecto propuesto por el comité de legislación de la APPR. Ante el rechazo de la asamblea a la propuesta doctoral, el grupo de psicólogos antes mencionado junto a los doctores Rafael García Palmieri y Luis R. Ríos organizaron y crearon la Sociedad de Psicólogos Profesionales de P.R. Cabe mencionar que todos estos psicólogos laboraban en el Hospital de la Administración de Veteranos en San Juan. Dicha organización tenía el propósito de presentar y defender ante la legislatura el grado de doctorado como mínimo para ejercer, por lo tanto su matrícula era exclusiva para los psicólogos con doctorado. La composición de este grupo, sus objetivos y

la influyente participación del Dr. Rafael García Palmieri marcaban el retorno de la perspectiva original de los primeros líderes de la APPR respecto al nivel de educación que debía requerirse para ejercer la profesión.

Lograr el mayor respaldo y participación posible de los psicólogos del país en la redacción final del anteproyecto apoyado por la APPR, fue el objetivo fundamental del Dr. José E. Cangiano como presidente (1977-78). Para esto la APPR organizó y realizó vistas públicas en Ponce, San Juan, Mayaguez y Cayey. Dichas vistas fueron públicamente objetadas y censuradas por la Sociedad de Psicólogos. Sin embargo, en las mismas se confirmó la necesidad de legislación. Además de las vistas públicas, llevaron a cabo reuniones con legisladores, directores de agencias gubernamentales y asesores legales. También participaron en programas de radio y televisión, y ofrecieron información a través de la prensa escrita y visitas a las universidades. Estos esfuerzos culminaron en la radicación del Proyecto del Senado 551, el 5 de abril de 1978 por el senador Luis A. Ferré (14). El proyecto radicado destacaba lo siguiente: a) psicólogo, persona con grado de maestría o doctorado con especialidad en psicología y/o práctica supervisada requerida por la institución donde estudió, b) junta licenciadora de psicología compuesta por cinco miembros nombrados por el gobernador, también incluía las funciones y deberes de dicha junta, c) cláusula de antigüedad y, d) cláusula sobre confidencialidad.

Este proyecto recibió la oposición total de la Sociedad de Psicólogos quienes indicaron que reprobarían cualquier proyecto que no reservara el título de Psicólogo para poseedores del grado doctoral. Además, recalcaron que la única manera de permitir que personas con maestría pudieran ejercer la psicología era bajo la supervisión de un psicólogo con doctorado. Esta posición fue igualmente sustentada por el Dr. Jaime Rivera Dueño, Secretario del Departamento de Salud quien sugirió el título de Asistente de Psicólogo para las personas con maestría (1#). Probablemente uno de los aspectos más notables en ese

momento fue el agrio debate sostenido por ambas organizaciones en los periódicos del país el cual empañó la imagen de la profesión ante la opinión pública.

Dada la estrecha relación entre la Sociedad de Psicólogos y la APA, esta última estuvo informada respecto al contenido del proyecto y los trámites legislativos realizados por la APPR. Asimismo, la Sociedad de Psicólogos solicitó la intervención directa de la APA para detener el proyecto del Senado pues el mismo favorecía a los psicólogos de maestría (16).

El 18 de abril de 1978, el Dr. Will Buklad envió al doctor Cangiano el modelo de anteproyecto de la APA de 1967 y los Standards for Providers of Psychological Services. En esa comunicación le recordó que según la APA el grado mínimo para ejercer es el doctorado, que la APPR estaba afiliada a la APA y que las asociaciones afiliadas estaban sujetas a las políticas establecidas por ésta. Le advirtió además que cualquier desacato a estas políticas conllevaría la desafiliación. A esto, el doctor Cangiano contestó parcialmente informando sobre las actividades realizadas, los argumentos presentados y la posición de los psicólogos en Puerto Rico (17). No obstante, la opinión del doctor Cangiano era que, "Los problemas de Puerto Rico hay que manejarlos con estrategias nuestras. Sí, es bueno conocer otras alternativas, pero es tiempo ya que desarrollemos conciencia de que tenemos la capacidad, el talento y los recursos para buscar nuestras propias soluciones sin tener que seguir implantando modelos psicológicos que no encajan en nuestra realidad." (18)

En vista de la tensión existente entre la APA y la APPR, el 12 de noviembre de 1978, la Junta Directiva presidida por la Dra. Annie Ramírez (1978-79), se reunió con el Dr. Buklad para discutir las diferencias de opinión respecto a la reglamentación en Puerto Rico. Una vez más el Dr. Buklad recalcó que el grado mínimo para ejercer era el doctorado y que las personas con maestría debían ser Asistentes de Psicólogos bajo supervisión. Añadió que la APA no estaba conforme con el proyecto promovido por la APPR y les recordó que ésta estaba corriendo el riesgo

de ser desafiliada por no seguir las normas establecidas por APA. En este punto es importante señalar que la APA nunca aprobó resolución o acción alguna dirigida a desafiliar organizaciones profesionales por los motivos antes mencionados (Moldawsky, 1992). La APPR por su parte recalcó que la realidad socio-económica en el país no permitía exigir el grado doctoral (19) y se opuso tenazmente a la clasificación de Asistente de Psicólogo para las personas con maestría. En un intento por resolver satisfactoriamente este conflicto, la Junta Directiva de la APPR recomendó a la legislatura enmendar el P. del S. 551 e incluirle lo siguiente: (20)

Dentro de un plazo de 15 años a partir de la aprobación de la ley, toda nueva plaza en el servicio público que requiera desempeñar funciones de psicólogo deberá estar ocupada por personas que tengan un grado doctoral en psicología o su equivalente en créditos graduados.

La APPR también abogó porque se incluyera en la cláusula de antigüedad a todos aquellos que estuviesen ejerciendo como Psicólogo I según la clasificación de la Oficina Central de Administración de Personal (bachillerato más 30 créditos graduados) (21).

Aún cuando la alternativa presentada por la APPR no resolvió el impase, sí estableció la antesala para proseguir la discusión de alternativas. Para estos fines la Comisión de Salud y Bienestar de la Cámara de Representantes convocó a vista ejecutiva donde participaron el Departamento de Salud, la Junta Directiva de la Sociedad de Psicólogos Profesionales y, la Junta Directiva (1978-79), miembros del comité de legislación y miembros de pasadas juntas de la APPR.

En dicha reunión se discutieron las áreas en que diferían ambas organizaciones profesionales. El Dr. Gabriel Cirino concluyó que el punto básico de divergencia era en cuanto a la cantidad de tiempo que debía transcurrir entre la aprobación de la ley y el requerimiento del grado doctoral para ejercer la profesión (15 años vs. 1 año). El mismo propuso que el periodo de gracia o de transición fuese de

siete años, dando tiempo a que la UPR iniciara un programa doctoral. Finalmente acordaron requerir el grado doctoral al cabo de siete años de la vigencia de la ley y/o posterior a la primera graduación de estudiantes doctorales de una universidad del estado (22).

Contrario a lo esperado, la Cámara de Representantes aprobó el P. del S. 551 el 15 de junio de 1979 sin incluir los acuerdos tomados entre las partes (23). El proyecto aprobado reconocía como psicólogo a personas con maestría o con doctorado aunque establecía dos exámenes de reválida, uno general para ambos niveles y uno adicional por especialidad para los doctores. Ante esta situación la Sociedad de Psicólogos solicitó al Gobernador, entonces Hon. Carlos Romero Barceló, que no firmara el proyecto. De igual modo, el Departamento de Salud expresó su desacuerdo al Gobernador dado que el proyecto no incluía las sugerencias del Secretario (24). En esta ocasión el Comité de Asuntos Profesionales de la APA intervino directamente con el Gobernador convenciéndolo de que Puerto Rico no debía tener una ley por debajo de la regla establecida por APA, y que de lo contrario establecería una ciudadanía de segunda clase en la profesión (Moldawsky, 1992). Como resultado de estas acciones el Gobernador vetó el P. del S. 551.

El 11 de octubre de 1979, el Hon. Luis A. Ferré, entonces presidente del Senado, radicó nuevamente un proyecto para reglamentar la psicología. El Proyecto del Senado 1144 iba dirigido a reglamentar la práctica privada de la profesión de la psicología (25). Sin embargo, dicho proyecto tampoco incluyó los acuerdos tomados. Por lo tanto, la Sra. Frances Boulón (Presidente de la APPR 1979-80) y el Dr. Jorge Montijo (Presidente de la Sociedad de Psicólogos 1979-80) solicitaron al presidente de la Comisión de Salud y Bienestar del Senado, José Ramos Barroso, que aplazara la consideración del proyecto en tanto ambas juntas directivas trabajaban para someter conjuntamente las enmiendas necesarias (26).

En términos generales la Junta Directiva de la APPR no favorecía limitar la reglamentación para la práctica

privada. No obstante, decidieron no expresar desaprobación al proyecto públicamente. Sólo se limitaron a retirar su endoso y a no intervenir directamente en la legislatura, a su vez establecieron que de ser aprobado planificarían una estrategia para enmendarlo (27).

Durante la celebración del Aniversario de Plata de la APPR (18 de noviembre de 1979), el Dr. Nicholas Cummings, Presidente de la APA endosó el acuerdo tomado por las organizaciones recalcando la importancia de mantener y presentar un frente unido. Luego de las expresiones del Dr. Cummings, la APPR y la Sociedad de Psicólogos acordaron lo siguiente: a) redactar conjuntamente las enmiendas al P. del S. 1144 basándose en los acuerdos tomados en febrero de 1979; b) mantener comunicación constante; c) coordinar toda intervención en la legislatura y en los medios de comunicación pública cuando se fuese a hacer mención del proyecto, y d) si en algún momento cualquiera de las organizaciones determinaba cambiar la posición que condujo a los acuerdos respecto a la ley, el cambio debía ser notificado inmediatamente a la otra junta directiva antes de hacerlo público (27).

El P. del S. 1144 se presentó en vistas públicas en el Senado el 13 de marzo de 1980. En dichas vistas el Departamento de Justicia indicó que excluir a las personas con bachillerato violentaba las disposiciones de la ley contra monopolio. El Departamento de Servicios Contra la Adicción por su parte indicó que su ley orgánica les facultaba a emplear especialistas en conducta humana con diversos grados académicos, y que el P. del S. 1144 penalizaría esta acción. El senador Ramos Barroso cuestionó algunas de las funciones del psicólogo que también eran realizadas por otros profesionales. La Asociación Médica de Puerto Rico fue otra organización que objetó la aprobación del proyecto.

Ante esta situación, entre ambas juntas directivas, redactaron una enmienda dirigida a no limitar a miembros de otras profesiones de ofrecer servicios que fuesen consistentes con su preparación o licencia, siempre

y cuando no se presentaran al público como psicólogos. Otra enmienda sometida fue para incluir en la cláusula de antigüedad a las personas con bachillerato más 30 créditos a nivel graduado que ejercían como psicólogos en el servicio público. También visitaron la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia para orientarlos acerca de los servicios que presta el psicólogo y además les solicitaron reconsiderar su posición. Finalmente, recomendaron a la Comisión de Salud que consultara a las diversas instituciones educativas sobre sus planes de estudio en psicología a nivel graduado y subgraduado, y el nivel de capacitación esperado de los egresados. Mientras se daba el debate en la arena legislativa la Universidad Interamericana de Puerto Rico comenzaba su programa de maestría en las áreas de consejería psicológica, psicología escolar y psicología de personal bajo la dirección del Dr. Edward Richardson.

Tanto la APPR como la Sociedad de Psicólogos dieron seguimiento a la Comisión de Salud, sin embargo, en abril, a dos semanas plazo para finalizar la sesión ordinaria, el Senado presentó un proyecto sustituto el cual fue aprobado y pasado a la Cámara de Representantes. No obstante, la historia se repetía, dicho proyecto sustituto no incluía las enmiendas propuestas por las organizaciones profesionales. En la Cámara de Representantes la Comisión de Salud preparó un informe endosando el P. del S. 1144 sustitutivo con enmiendas mínimas pero importantes. Estas enmiendas incluían eliminar la limitación de práctica privada ampliando así la reglamentación al gobierno, añadir un año de servicio público y requisito de educación continua para recertificación. Una vez más las recomendaciones de las organizaciones fueron desatendidas. Sin embargo, el proyecto fue discutido por la asamblea legislativa el 5 de mayo de 1980.

El proyecto fue objetado por el representante Manuel Morales quien manifestó que este obstaculizaría el derecho de otros profesionales, tales como los espiritistas

a ejercer su profesión. En vista de lo anterior el proyecto fue devuelto a la Comisión de Salud. La Comisión sometió un nuevo informe el cual no fue considerado debido a la culminación de la sesión legislativa. La señora Boulón, al terminar su presidencia, recomendó a la asamblea de la APPR que reevaluara su compromiso con la reglamentación de la profesión, y que de confirmarse su interés, diseñara unas estrategias abarcadoras, que estimularan la participación de la mayor cantidad de psicólogos (27).

Durante la Presidencia del Sr. José L. Torres (1980-81), el comité de legislación estuvo compuesto por el Sr. Eduardo Ruíz, presidente del comité, las señoras Selma de Jesús, Laura Pietri, Carmen Rivera, el Dr. Gabriel Cirino, y Dr. Jorge Montijo, representando a la Sociedad de Psicólogos. Dicho comité sometió nuevamente a la legislatura un anteproyecto utilizando como base el P. del S. 1144 y las enmiendas sometidas por ambas organizaciones, el señor Torres solicitó directamente al senador Miguel Deynes Soto la radicación del proyecto (28). El 12 de marzo de 1981 el senador Deynes Soto radicó el P. del S. 247, proyecto que no incluía los acuerdos previos (29), no obstante, el mismo fue aprobado en el Senado sin vistas públicas.

Estas situaciones no fueron del agrado de la Junta y la matrícula de la APPR quienes ya habían realizado tres asambleas extraordinarias para reevaluar su posición sobre este asunto (30). Fue precisamente en la tercera asamblea donde resolvieron lo siguiente: a) no seguir invirtiendo tiempo y energías en gestionar la reglamentación mediante legislación; b) continuar atentos a la presentación de legislación para asegurar la protección del cliente y el prestigio de la profesión; c) dirigir esfuerzos para implantar un programa de Certificación Voluntaria con miras a publicar un directorio de psicólogos certificados; d) cualquier medida que se implantase debía proteger los derechos adquiridos y, e) crear un comité Ad-Hoc para definir competencia, el mismo sería presidido por el Dr. Alex Borrero.

El comité de certificación voluntaria quedó integrado por la Dra. Annie Ramirez (coordinadora), la Sra. Carmen Rivera, los señores José Gómez, José L. Torres y Pedro Sifre, y los doctores José Pando, Francisco Vázquez y Gabriel Cirino. Este comité evaluó varios documentos tales como el P. del S. 1144, el modelo de la Junta Certificadora de la Asociación de Psicólogos de Florida, los Standards for Providers of Psychological Services de APA, y las leyes que regulaban la psicología en Colombia, Cuba, Venezuela, Perú, Chile, México, Panamá y Brasil. Luego de extenso análisis, para el 6 de junio de 1981 el comité tenía preparado el borrador de lo que sería la certificación voluntaria.

Dicho borrador establecía controles de calidad en la prestación de servicios psicológicos, creaba la junta certificadora y los requisitos para la otorgación de certificados a los psicólogos que voluntariamente lo solicitaran. La propuesta fue aprobada el 22 de noviembre de 1981 bajo la presidencia de la Dra. Elba Rivera de Ortiz (nov. 1981-feb.1983). La Junta de Certificación Voluntaria fue electa el 30 de noviembre de 1981. Esta quedó constituida por los doctores Gabriel Cirino, Presidente, Manuel Olmo, Vice Presidente, Marion Wennerholm, Secretaria y el Dr. Carlos Albizu Miranda y la Sra. Frances Boulon, miembros (31).

Concurrentemente la Junta Directiva de la APPR se comunicó con el representante Rafael Coca Navas, presidente de la Comisión de Gobierno de la Cámara solicitándole la inclusión de los acuerdos de 1979. Además, nombró un comité de legislación, integrado por Eduardo Ruiz, Delma Lanauze, Sylvia Moraza, Mayra Huergo, Belén Zalduondo, Lucy Delgado y Carlos Albizu Miranda junto a Henry Agostini, Presidente de la Sociedad de Psicólogos, la Dra. Aida Guzmán, psiquiatra, Secretaria Auxiliar de Salud Mental y el Dr. Jaime Rivera Dueño, Secretario de Salud. Este grupo consiguió el respaldo del Colegio de Abogados, la Asociación de Profesionales y la Asociación Médica de Puerto Rico.

La APPR reanudó sus actividades en la legislatura bajo la presidencia de la Sra. Blanca Ortiz (1983-84) quien junto al Dr. Henry Agostini participó en las vistas públicas de la Cámara el 5 de abril de 1983 exponiendo las enmiendas necesarias al P. del S. 247, según los acuerdos de 1979. En esta ocasión la Sra. Ortiz mantuvo estrecha comunicación con los programas graduados especialmente con el de la Universidad Interamericana (32).

Como consecuencia el Representante Coca Navas se comprometió a tramitar la aprobación del proyecto con las enmiendas sometidas. El 19 de abril de 1983 la Cámara de Representantes aprobó el proyecto con las enmiendas sometidas y el 30 del mismo mes el Senado aprobó las mismas en conferencia. El comité de conferencia, a petición de las organizaciones profesionales, añadió a la cláusula de siete años para requerir el grado doctoral, lo siguiente:

...y/o la primera graduación de estudiantes doctorales de una institución universitaria del Estado...

Mediante esta doble condición el Estado se autoimponía un término razonable para dar inicio al programa doctoral en la UPR y confería cierta flexibilidad a la Junta Examinadora para cumplir su responsabilidad de afirmar y aplicar la vigencia de dicha cláusula.

El 4 de junio de 1983 el Proyecto del Senado 247 se convirtió en la Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico, con efectividad el 4 de septiembre de 1983 (Ley 96, 1983) convirtiéndose en la primera ley aprobada para estos fines en un territorio de los Estados Unidos. Esta ley, además de establecer el nivel de entrada a la profesión (maestría o doctorado en psicología) señalaba un período máximo de siete años a partir del cual se requeriría el doctorado como grado mínimo para ingresar a la profesión. A su vez dispuso la creación de la Junta Examinadora de Psicólogos, un Código de Etica, y un examen de reválida, más el cumplimiento de un año de servicio público postgraduado para recibir licencia permanente, y del requisito de educación continua para su renovación trianual. También

estableció normas y procedimientos para la denegación, suspensión o revocación de licencia, así como las penalidades aplicables. Posterior a este logro, la APPR y la Sociedad de Psicólogos sometieron una lista de candidatos para cubrir los puestos de la primera Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico. Poco después de la aprobación de la ley la Sociedad de Psicólogos Profesionales se disolvió, reintegrándose sus miembros a la APPR. Asimismo, la APPR desarrolló una vigorosa campaña de orientación sobre el impacto de esta ley en la comunidad, así como en las diversas áreas del quehacer psicológico en el país. Este acontecimiento marcó el comienzo de la nueva era de la psicología en Puerto Rico (33). Durante el mes de abril de 1984 fueron nombrados a la primera Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, los doctores Gabriel Cirino, José Pando y Mary Lou Rupert, el Sr. Francisco Umpierre y la Sra. Raquel Mora (34).

La aprobación de la Ley 96 culminó una etapa de décadas de ardua e intensa labor por parte de la comunidad psicológica y a la misma vez dio inicio a la no menos compleja etapa de coordinar y velar por el cumplimiento de la misma, en armonía con sus fines. Durante la presidencia de la Sra. Damaris Orraca (1984-85) la APPR y la Junta Examinadora trabajaron en conjunto en el desarrollo de las normas y procedimientos para la profesión, que ahora eran exigidas por ley (35, 36). Estas normas incluyeron el Reglamento General de la Junta Examinadora, el Código de Ética, el Reglamento de Educación Continua y lo más importante, la construcción del examen de reválida (Boulon, 1984). Uno de los puntos más importantes durante este proceso fue el total desacuerdo expresado por la APPR a la certificación por especialidad (37), según la presidenta "reconocer para qué se está preparado es un asunto ético que la ley no resolvería con certificación alguna".

Además de colaborar con la Junta Examinadora, la Asociación promovió y participó en la revisión del sistema de clasificación y retribución para psicólogos de la Administración de Facilidades de Servicios de Salud

(AFASS) (38). Entre sus recomendaciones se destaca el endoso a que se continuase con la clasificación de Auxiliar de Psicólogo. Poco tiempo después de la aprobación de la ley 96, la Asamblea de la APPR aprobó una resolución para enmendar la misma presentada por un comité pro revisión de ley, externo a la APPR y compuesto por estudiantes de la Universidad de Puerto Rico afectados en aquel momento.

De este modo, a dos años de haberse aprobado la ley la misma fue enmendada para incluir en la cláusula de antigüedad a las personas que al momento de aprobarse la ley ejercían como psicólogos con 30 ó más créditos a nivel graduado. Esta enmienda también extendió el término para conceder licencia sin examen a toda persona que tuviese el grado de maestría o doctorado en o antes de febrero de 1985 (39) y permitió a las personas que estaban culminando sus grados para cuando se aprobó la Ley 96, tener licencia sin examen. El trámite legislativo para la aprobación de esta enmienda tuvo el endoso de la APPR, presidida entonces por la Dra. Alba N. Rivera (1985-86), la Junta Examinadora de Psicólogos y el Departamento de Salud. Otros eventos relevantes, asociados al desarrollo de la profesión en Puerto Rico fueron la revisión del programa de maestría de la Universidad Interamericana (1985), el establecimiento de los programas de educación continua de la APPR y del Centro Caribeño, el inicio del programa doctoral (PhD) en la UPR (1986) y la creación de la Asociación de Estudiantes de Psicología de Puerto Rico (AEPPR) en 1987.

La AEPPR se creó bajo el liderato del Sr. Leslie E. Maldonado con el objetivo de representar los derechos e intereses de los estudiantes de psicología ante los foros educativos y profesionales, promover el desarrollo de liderazgo, y contribuir al avance de la psicología como disciplina, ciencia y profesión. El desarrollo de la AEPPR fue reconocido y respaldado por la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico, a la cual está oficialmente afiliada desde 1994 (APPR, 1994) y por la Junta Examinadora de Psicólogos desde sus comienzos (Maldonado y Rivera, 1994).

Esta asociación fue instrumental en el proceso del reexamen del nivel de entrada a la profesión basado en la evaluación del adiestramiento y el quehacer profesional en Puerto Rico y los Estados Unidos. Como parte de este proceso los estudiantes se reunieron con los líderes de la APPR y la Junta Examinadora para expresarles su interés en enmendar el inciso (e) del artículo 2 de la Ley 96 a fin de mantener el grado de maestría como preparación mínima aceptable para ejercer la profesión en Puerto Rico. Algunos de los principales argumentos para promover dicha enmienda fueron los siguientes: (a) que por espacio de cuatro años tanto psicólogos de maestría como de doctorado habían tomado y aprobado el mismo examen de reválida; (b) que en Puerto Rico existían cinco programas ofreciendo maestría vs. dos ofreciendo doctorado; (c) que el adiestramiento ofrecido a nivel de maestría en Puerto Rico superaba al ofrecido en los Estados Unidos; (d) que no existían suficientes ayudas económicas para sufragar estudios graduados, y; (e) que el grueso de los servicios públicos de salud mental estaban siendo ofrecidos por psicólogos de maestría.

Con el propósito de promover la más amplia discusión de estos aspectos, el Coordinador General de la AEPPR presentó una ponencia sobre el valor del grado de maestría (Maldonado, 1989) en la 35ta Convención de la APPR; se presentó una resolución a la Asamblea de la APPR solicitando la creación de un comité de revisión de ley; se organizó un panel donde participaron el Dr. Cangiano, presidente de la Junta Examinadora y el Sr. Maldonado y se participó en diversos programas televisivos y radiales.

Los argumentos antes mencionados fueron presentados a varios legisladores quienes concientes de la importancia del asunto radicaron dos proyectos. El 5 de abril de 1989 el representante José Varela radicó el P. de la C. 460 y el 25 de abril el senador Edgardo Rosario radicó el P. del S. 500 (40, 41). Ambos proyectos tenían el mismo propósito, mantener el grado de maestría como requisito mínimo aceptable para ejercer la profesión y derogar el inciso (e) del artículo 2 de la Ley 96 que exigía poseer un doctorado a partir de septiembre de 1990.

La APPR por su parte, realizó varias asambleas para discutir el propósito de la enmienda, el contenido de los proyectos y las alternativas de enmienda propuestas por el Comité Ad Hoc (APPR, 1989). Como resultado de dichas discusiones la asamblea decidió mantener la ley inalterada y rechazar cualquier enmienda a la misma (Pons-Fontana, 1989). Esta posición fue compartida por la Junta Examinadora de Psicólogos y presentada consistentemente en todas las vistas públicas ante la legislatura.

Se llevaron a cabo varias vistas públicas en la Cámara y en el Senado para el análisis de los proyectos. En dichas vistas el Departamento de Salud comenzó proponiendo ampliar el plazo por siete años adicionales pero cambió su posición para respaldar los planteamientos de la Secretaría Auxiliar de Salud Mental (dirigida por el Dr. Efrén Ramírez y luego por el Dr. José Nuñez López) y el Hospital de Psiquiatría (representado por el Dr. José Cabiya). Estos recomendaron que las personas con maestría fueran Auxiliares de Psicólogos bajo la supervisión de psicólogos con doctorado. Esta propuesta fue enérgicamente rebatida por la Asociación de Estudiantes de Psicología de Puerto Rico. El Centro Caribeño, representado por el Dr. Salvador Santiago, también apoyó los planteamientos del Departamento de Salud, añadiendo la importancia de las horas de internado clínico a nivel doctoral, los aspectos de diagnóstico y tratamiento de trastornos mentales severos, y el acceso a los planes prepagados de salud. Estas fueron las únicas instituciones que se opusieron a la enmienda (Maldonado y Rivera, 1993).

Sin embargo, los argumentos señalados anteriormente por la Asociación de Estudiantes de Psicología de Puerto Rico fueron respaldados por la Universidad Interamericana de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, el Centro de Salud Mental de la Capital, el Departamento de Justicia, los Departamentos de Educación y Servicios Sociales, la Administración de Corrección y el entonces

Departamento de Servicios contra la Adicción. Es importante notar que todas las agencias de gobierno endosaron la enmienda excepto el Departamento de Salud (Maldonado y Rivera, 1993).

Ante estos planteamientos, la Comisión de Salud del Senado enmendó la exposición de motivos del P. del S. 500 radicando un proyecto sustitutivo el cual fue aprobado en el pleno de este cuerpo y pasado a la consideración de la Cámara de Representante (42). En las vistas públicas realizadas en la Cámara fueron presentados los mismos planteamientos anteriores. No obstante, la representante Mabel Vélez de Acevedo, en su interés de lograr un consenso entre las partes, las convocó a vista ejecutiva. En dicha vista participaron representantes de la Asociación de Estudiantes de Psicología, la Asociación de Psicólogos, la Secretaría Auxiliar de Salud Mental, el Departamento de Educación y de Servicios Sociales. Una vez más se discutieron los argumentos en favor y en contra de la medida. Aún cuando allí no se llegó a conclusión alguna, quedó claramente establecido que todos los argumentos presentados en favor de grado doctoral estaban directamente relacionados al ejercicio de la psicología clínica, que en Puerto Rico existen al menos cinco (5) especialidades adicionales a esa en los diversos programas graduados y que desde 1985 todos los aspirantes a licencia toman la reválida indistintamente de su nivel académico o especialidad .

Posterior a esta vista ejecutiva la Comisión de Salud y Bienestar de la Cámara de Representantes realizó cambios sustanciales al texto del proyecto. Esta versión mantuvo como requisito para el examen de reválida el grado de maestría en psicología para las áreas de psicología social, escolar, industrial-organizacional, académica-investigativa y consejería psicológica, requiriendo el grado doctoral a los aspirantes con especialización en psicología clínica a partir del 4 de septiembre de 1994. Asimismo, ordenaba a la Junta Examinadora de Psicólogos que definiese mediante reglamento las distintas especialidades,

requisitos de preparación académica y experiencias o prácticas supervisadas que debe completar todo psicólogo para ejercer en cada área de especialidad.

Dichos cambios fueron favorecidos por la APPR, la Junta Examinadora, la Asociación de Estudiantes de Psicología y diversas agencias gubernamentales. Finalmente, el proyecto fue aprobado por la Asamblea Legislativa y firmado por el entonces Gobernador Hon. Rafael Hernández Colón, el 13 de diciembre de 1990, convirtiéndose en la Ley 47 (Maldonado y Rivera, 1993). Contrario a las circunstancias adversarias en que se discutió la ley en años anteriores, en este nuevo encuentro las organizaciones involucradas lograron un ambiente de diálogo, cordialidad y mutuo respeto profesional. Al presente las disposiciones de esta enmienda son motivo de análisis y debate en la comunidad profesional.

Reflexiones Finales

Un análisis de este proceso histórico nos permite atestiguar los encomiables esfuerzos realizados por 15 presidentes y 11 comités de la APPR a través de 22 años dedicados a laborar en favor de la reglamentación de la psicología en Puerto Rico. Estas dos décadas pueden diferenciarse por un periodo inicial de 10 años de trabajo interno dirigidos al estudio de diversas leyes aprobadas en los Estados Unidos y al desarrollo de un anteproyecto de ley. En este periodo se destaca cómo las labores de la APPR respondían en uno u otro modo a las políticas estipuladas por la APA, esto debido en gran parte al trasfondo académico y profesional de sus líderes y la matrícula. También se destaca la estrecha relación entre la APPR y la APA, quienes orientaron a los psicólogos puertorriqueños para el desarrollo de un anteproyecto que fuese cónsono con las normas de ellos en aquel momento.

Al mismo tiempo se observa que en varias presidencias el asunto de reglamentación no formó parte prioritaria

de trabajo de la Junta Directiva de la APPR. Esto pudo deberse a que para esa fecha la APPR estaba tratando de desarrollar una infraestructura donde era más importante organizarse y desarrollarse internamente para fortalecer su imagen ante el público. Este proceso de formación incluyó ofrecer orientación a la comunidad sobre la profesión de psicología y los servicios que ofrece, además de trabajar en favor del aumento en el número de miembros (Roca, 1994).

La segunda década se caracterizó por la diversificación de la matrícula de la APPR, llevando a ésta a enfrentar dificultades para lograr un acuerdo respecto al nivel de entrada a la profesión. No obstante, dado su continuo interés en la reglamentación, dedicaron estos años al trámite legislativo de los seis proyectos que fueron radicados durante este período. Cabe destacar que durante estos años la relación con la APA fue más distante y en algunas ocasiones podría considerarse como conflictiva. Esto se debió a que la APPR no apoyaba el requisito doctoral como único nivel de entrada a la profesión y a las críticas en relación al apego excesivo al modelo de ley de la APA. Sin embargo, la APA tuvo influencia directa en la ley resultante a través de los miembros de la Sociedad de Psicólogos de Puerto Rico y de sus intervenciones directas con el gobierno de Puerto Rico.

Un acontecimiento de particular interés fue que aún cuando ambas organizaciones llegaron a un acuerdo en el 1979, el cual fue respaldado por el Departamento de Salud y la APA, se desconoce qué impidió a los legisladores incluir el mismo en el proyecto bajo estudio o en los radicados subsiguientemente. Esta situación retrasó la aprobación del proyecto por cuatro años.

Según se ha podido observar la APPR enfrentó diversos obstáculos que dilataron el objetivo de lograr la aprobación de una ley. Algunos de estos problemas incluyen la discontinuidad en la labor de los comités, el desconocimiento del público sobre la profesión, la oposición de otros grupos profesionales, legisladores y

agencias de gobierno, los conflictos entre los sectores académicos y profesionales, la división por el debate del nivel de ingreso a la profesión, las negligencias de la legislatura y la inexperiencia en el proceso legislativo, entre otros. Probablemente este último tuvo un efecto particular por cuanto el limitado conocimiento o entendimiento de los procesos políticos formales e informales les expuso a experiencias ajenas a su quehacer cotidiano en un contexto de naturaleza altamente adversarial y comprometido.

Al cabo del 4 de septiembre de 1995 la Ley 96 cumplirá su décimo segundo aniversario de vigencia. Durante este periodo el estatuto ha sido enmendado en sólo dos ocasiones. La primera fue con el objetivo de hacer justicia a un sector que había sido involuntariamente excluido de la definición de psicólogo. La aprobación de esta enmienda, sin embargo provocó que un alto número de personas ingresara a la profesión aún cuando su preparación era en otro campo de las ciencias sociales y por lo tanto no necesariamente ejercían la psicología (Cirino y Magriñá, 1987). Las graves consecuencias que esta enmienda produjo son parte de las crisis de desarrollo de esta profesión cuya resolución ha sido delegada al paso del tiempo. La segunda enmienda, según se puede observar, representa la continuación del debate sobre el nivel de entrada a la profesión, el cual probablemente seguirá siendo motivo de discordia y discusión. No obstante, es interesante notar que los argumentos presentados en el 1977 por el Dr. Cangiano fueron prácticamente los mismos que fueron presentados por el Sr. Maldonado en el 1989. Esto parece sugerir que existen unas áreas fundamentales para desarrollo y fortalecimiento de la psicología en Puerto Rico que no han recibido o han dejado de recibir la atención y esfuerzo que merecen, a diferencia de otras. Es probable que hasta que no se amplíen, diversifiquen y fortalezcan las oportunidades para proseguir estudios doctorales, se atenúen los altos costos que esto conlleva e inclusive se atempere el sistema de clasificación y retribución para

psicólogos, y las condiciones de empleo en Puerto Rico, al cabo de algunos años el asunto volverá a ser la orden del día.

No obstante, la enmienda afectó dramáticamente los programas de maestría en psicología clínica y a los estudiantes en ellos matriculados. Por un lado, al requerir el doctorado en psicología clínica los estudiantes de maestría en dicha área se encontraron en la urgencia de terminar su grado lo antes posible a fin de poder ser admitidos a tomar la reválida. Esto claro está, debido a que los programas/grados de maestría en psicología clínica serían eventualmente descontinuados conllevando cambios programáticos en el Centro Caribeño de Estudios Postgraduados y la Universidad de Puerto Rico. A la luz de lo anterior las implicaciones que estos cambios tuvieron para aquellos que no terminaron su maestría, agotaron las oportunidades para tomar la reválida sin aprobarla, o no poseen los recursos para costear estudios doctorales son evidentes. Cabe señalar que la Universidad Interamericana de Puerto Rico tomó ventaja de las nuevas condiciones legales de la profesión y revisó el contenido del plan de estudio en las tres especialidades que ofrecen en su programa de maestría. Actualmente dicho programa compara y excede los requisitos de programas similares en los Estados Unidos así como los de la Universidad de Puerto Rico.

Por otra parte, las disposiciones de la enmienda son motivo de discusión en la comunidad profesional. Según se recordará la enmienda requiere a la Junta Examinadora definir en su reglamento las áreas de especialidad y los requisitos de preparación académica y experiencias prácticas supervisadas para ejercer la profesión. Tal parece que la intención legislativa ha sido incomprendida y por ende tergiversada. Dicha tergiversación se hace patente al notar que el término "definir" (fijar y enunciar con claridad y exactitud la significación de una palabra) se está interpretando como "certificar" (afirmación de una cosa mediante un documento público) generando una controversia innecesaria que dilata la pronta resolución

del asunto. A base de nuestro conocimiento personal sobre esta enmienda y su propia exposición de motivos, la intención legislativa es que la Ley 96 debe tomar en consideración los requisitos académicos (contenido curricular) mínimos exigidos para la práctica de la profesión, reconociendo a su vez la coexistencia de dos niveles de adiestramiento que capacitan psicólogos profesionales en diversas especialidades. Esto cobra mayor significación cuando se examina el contenido del primer párrafo del Artículo 13 (Examen) de la Ley 96;

"Para ser admitido a examen de Psicólogo todo aspirante deberá someter a la Junta, además de lo establecido en el Artículo 12 de esta ley, prueba satisfactoria de que posee un grado doctoral en Psicología o un grado de maestría con especialización en Psicología de una Universidad, Colegio o Centro de Estudios Acreditado para enseñar la profesión de la Psicología, según se define este término en el inciso b del Artículo 2 de esta ley, y la experiencia y/o práctica supervisada requerida por la institución donde estudió para la obtención del grado que ostenta en Psicología."

Según este artículo la Junta requiere prueba satisfactoria de que el candidato a reválida posee un grado de maestría o doctorado en psicología y la experiencia y/o práctica supervisada requerida por la institución donde estudió para obtener el grado. Resulta evidente que en la definición de Universidad, Colegio o Centro de estudio acreditado o en cualquier otra parte de la ley no se especifica en qué consiste el contenido de "un programa de estudios post-graduados en Psicología conducente al grado de maestría y/o doctorado".

Por consiguiente, la Junta está desprovista de unos criterios claros, específicos y uniformes respecto a qué se consideran unos requisitos académicos mínimos para la práctica de la profesión, considerando o no las áreas en que se practica. Sobre esto se podría argumentar que la transcripción de créditos del aspirante constituye prueba suficiente para determinar la posesión de un

grado. Sin embargo, esto no necesariamente prueba que el programa de donde egresó satisfaga los requisitos académicos medulares establecidos por la profesión. En otras palabras, los programas graduados pueden y de hecho varían entre sí en su contenido y alcance curricular dando lugar a posibles discrepancias en términos del perfil de los egresados. Lo que en parte explica los resultados en la reválida. De la Junta poseer unos criterios descriptivos/definitorios de los conocimientos y destrezas medulares indispensables para el adiestramiento de psicólogos podría evaluar con mayor certeza si el candidato cumple con los requisitos de la profesión a la luz de su transcripción de créditos. Cabe destacar que los criterios son provistos por la profesión y no por la Junta unilateralmente.

Es de notar que desde 1977 la profesión tiene a su disposición unas guías útiles para definir los programas graduados en psicología. Estas guías son el resultado del reiterado consenso alcanzado por la APA, el National Register of Health Service Providers in Psychology y la Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB) sobre el contenido de los programas de adiestramiento profesional. Actualmente estas guías son usadas por la APA para la acreditación de programas, por las juntas examinadoras para el cernimiento de candidatos a reválida y además son consistentes con las adoptadas por la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos Profesionales la cual representa 20 países de ese continente.

Esto sugiere que en la actualidad el contenido medular de los programas de psicología responde a un modelo ampliamente respaldado a nivel internacional. Las guías a las que se hace referencia requieren contar con un (1) curso o más en nueve (9) áreas básicas a saber: métodos de investigación, estadísticas, medición psicológica, normas éticas y profesionales, historia de la psicología, bases biológicas, sociales, cognoscitivas y afectivas del comportamiento, y diferencias individuales. Además de ésto, cada programa debe ofrecer una secuencia avanzada

de cursos y experiencias prácticas bajo supervisión relacionadas al área de especialidad que represente la meta profesional del estudiante. Al destacar estas áreas de contenido se reafirma el principio de que la educación y la adquisición de competencias apropiadas para la ejecutoria profesional en psicología consiste de un creciente y cambiante cuerpo de conocimientos en la disciplina psicológica.

A la luz de lo anterior la labor de la Junta se resume en DEFINIR las áreas de especialidad y viabilizar un diálogo con los programas de psicología, la APPR y la AEPPR con el fin de acordar los requisitos indispensables que serán considerados necesarios para el ejercicio de la profesión. Una vez culminado dicho proceso la encomienda de la Asamblea Legislativa estará cumplida y la Ley 96 estará más cerca de lograr su objetivo que es proteger la seguridad, salud y bienestar del pueblo. Por otra parte, se argumenta que el fin de la enmienda es el de instituir la certificación de especialidades en Puerto Rico. Sobre ésto es pertinente indicar que dicho objetivo nunca formó parte de las ponencias presentadas durante las vistas públicas o los informes emitidos por las comisiones legislativas. Es importante recalcar en este punto que el vigente inciso (e) del Artículo 2 de la Ley 96 no dispone en sus propósitos la certificación de especialidades. La concesión de certificados de especialidad es un asunto altamente cuestionable puesto que el mismo no forma parte del contenido del Artículo 11 de la Ley 96 el cual detalla los deberes y facultades de la Junta. El inciso (a) del mencionado artículo específicamente indica que la Junta esta facultada a expedir, suspender, revocar o denegar las licencias para el ejercicio de la profesión de la psicología por las razones que se consignan en la ley. Sobre ésto basta decir que en Puerto Rico la licencia es genérica lo que a su vez establece que la Junta NO está facultada a expedir licencia o certificado de especialidad alguno. Inclusive, la cláusula de antigüedad de la Ley 96 como algo necesario para ejercer. Según ésto, los psicólogos licenciados, legalmente autorizados a ejercer

los límites de su competencia y a ofrecer únicamente los servicios para los que están cualificados por adiestramiento y experiencia profesional. Esto es consistente con la gran mayoría de las jurisdicciones en los Estados Unidos. Es muy probable que la confusión sobre este particular haya comenzado cuando la primera Junta Examinadora, nombrada en 1984, tuvo que determinar el contenido y alcance del examen de reválida. Esto es particularmente cierto al examinar el inciso (j) del Artículo 11 (Deberes y Facultades de la Junta) de la Ley 96;

"Preparar y administrar exámenes orales y escritos o combinación de estos a fin de medir la capacidad y competencia profesional de los aspirantes a licencia, tomando en consideración su área de especialidad."

De acuerdo a este inciso la Junta debe considerar o prestar atención a las áreas de especialidad en la construcción del examen. Dicha consideración obedece precisamente a la necesidad de ofrecer un examen balanceado y comprensivo que incluya preguntas sobre las distintas áreas de aplicación de destrezas y conocimientos psicológicos en diversos escenarios. Bajo este principio se recalca la integración de los conceptos, métodos y procedimientos. Por ende, el hecho de definir los requisitos académicos indispensables para el adiestramiento profesional de psicólogo, definir las áreas de especialidad y tomarlas en consideración en la construcción de la reválida no equivale a expedir certificaciones o licencias particulares. Aparentemente la Junta actual ha optado por subscribirse a la interpretación provista por la primera Junta respecto a lo que plantea el inciso, la cual dio lugar a inventar una sección sobre certificación de especialidades. Dado que tal cosa no forma parte de los deberes y facultades de la Junta o condiciona en forma alguna los requisitos a satisfacer para licenciarse como psicólogo debe considerarse como algo ajeno e improcedente según las disposiciones de la Ley 96.

De todos modos, una vez más los pormenores de la ley generan una polémica con el grave potencial de debilitar la cohesión de este grupo profesional. Ante estas circunstancias se hace necesario hacer un llamado a la sensatez y a reavivar el compromiso original delegado a nosotros por los fundadores de la APPR.

A la luz de los datos disponibles se podría afirmar que el contenido de la Ley 96 es el resultado de la combinación de segmentos tomados de leyes y modelos provistos por la APA desde la década de los setenta, de los acuerdos y opiniones de la comunidad profesional y de los elementos legales predominantes en aquel entonces. Por consiguiente, presumiendo que el P. del S. 551 de 1978 fue la versión que precedió al eventualmente aprobado P. del S. 247, parece razonable concluir que el contenido de la Ley 96 actualmente posee cerca de 17 años de antigüedad. La certeza de este análisis nos llevaría a reflexionar sobre la adecuación, efectividad y alcance de esta ley para responder a los problemas profesionales de nuestros tiempos.

Al tomar en cuenta los cambios en el ordenamiento legal del país respecto a la política pública de salud y el funcionamiento administrativo en las agencias de gobierno, así como los avances e innovaciones en el campo de la psicología, parece necesario hacer una revisión general a dicho estatuto. Una revisión general de la Ley 96 serviría para actualizar y armonizar sus disposiciones con los desarrollos más notables en los conceptos y enfoques del campo y con los que se anticipan para las próximas décadas. También haría posible reorientar y ampliar las funciones de la Junta Examinadora, uniformar los procedimientos administrativos y especificar el apoyo técnico legal, investigativo y administrativo de manera que ésta pueda cumplir eficazmente su función pública y garantizar mayor justicia a quienes aspiran ejercer la profesión en Puerto Rico. De igual modo, el acto en sí mismo brindaría la oportunidad de reflexionar, inclusive sobre la posibilidad de su derogación de concluirse que la misma es inoperante y

del plan ajena a los mejores intereses de los profesionales de la psicología. Para alcanzar con éxito este objetivo se hace imprescindible trascender el problema existente de intolerancia ante las divergencias (Miranda, 1994) y la postura de mantener la ley inalterada, rechazando cualquier enmienda a la misma (Pons-Fontana, 1989).

En este relato se ha intentado ilustrar panorámicamente cuán complejo, complicado y hasta conflictivo ha sido el proceso legislativo conducente a la aprobación de una ley para reglamentar la psicología en Puerto Rico. Es muy probable que algunos aspectos de nuestra historia sean similares a los experimentados en otros países y estados. No obstante, la ventaja de conocer sobre nuestro pasado y su particular idiosincracia radica en incrementar el valor de nuestro presente y proveer sentido y dirección a nuestro futuro.

Notas

1. Certificado de incorporación de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico, 1954.
2. Report on the problems and future plans of the Association, 1961.
3. Minuta de reunión efectuada el 6 de julio de 1961 en el Departamento de Salud.
4. Report of the Executive Committee, 1962.
5. Minuta de reunión de Junta Directiva APPR, 29 de octubre de 1962.
6. Informe Anual de Asamblea, 18 de junio de 1968.
7. Carta de la Dra. Laura L. Herrans, Presidenta de la APPR a la matrícula, 10 de octubre de 1971.
8. Expediente legislativo: Proyecto de la Cámara de Representantes 352, 8 de marzo de 1973.
9. Expediente legislativo: Proyecto de la Cámara de Representantes 698, 14 de enero de 1974.
10. Expediente legislativo: Proyecto del Senado 823, 28 de marzo de 1974.
11. Informe a la Convención de Psicólogos sobre legislación reglamentando la práctica de la psicología, presentado por la Dra. Marya Muñoz, 24 de octubre de 1975.
12. Carta del Dr. Gabriel Cirino, Presidente de la APPR al Sr. Víctor Colón, Presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, 26 de febrero de 1976.
13. Ponencia del Dr. José E. Cangiano, Presidente de la APPR, 19 de enero de 1978.
14. Expediente legislativo: Proyecto del Senado 551, 5 de abril de 1978.
15. Carta del Dr. Jaime Rivera Dueño, Secretario del Departamento de Salud al Representante Edison Mísla Aldarondo, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, 26 de mayo de 1978.

16. State Association Report: Licensing legislation in Puerto Rico. Memorandum from Will Buklad, State Association Official of APA. Sin fecha.
17. Carta del Dr. José E. Cangiano, Presidente de la APPR a Will Buklad, 10 de mayo de 1978.
18. Mensaje del Dr. José E. Cangiano, Presidente de la APPR en una actividad estudiantil, 15 de abril de 1978.
19. Minuta de reunión de la Junta Directiva de la APPR, 12 de noviembre de 1978.
20. Carta de la Junta Directiva de la APPR al Sr. Erick Hernández, Presidente de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, 21 de diciembre de 1978.
21. Ponencia de la Dra. Annie Ramírez, Presidenta de la APPR ante la Cámara de Representantes durante las vistas públicas del P del S 551, 7 de febrero de 1979.
22. Acta de reunión APPR, 12 de febrero de 1979, preparada por la Sra. Frances Boulon, sub-secretaria de la Junta Directiva.
23. Informe de la Junta Directiva de la APPR, 1979.
24. Carta de la Lcda. Gladys Batista, ayudante del Gobernador, al Dr. José F. González Pabón, Presidente de la Sociedad de Psicólogos Profesionales, 8 de agosto de 1979.
25. Expediente legislativo: Proyecto del Senado 1144, 11 de octubre de 1979.
26. Carta de la Sra. Frances Boulon, Presidenta de la APPR y el Dr. Jorge Montijo, Presidente de la Sociedad de Psicólogos Profesionales al Representante José Ramos Barroso, 13 de marzo de 1980.
27. Informe de la Sra. Frances Boulon, Presidenta de la APPR, 4 de octubre de 1980.
28. Carta del Sr. José L. Torres, Presidente APPR al Senador Miguel Deynes Soto, 25 de enero de 1981.
29. Expediente legislativo: Proyecto del Senado 247, 12 de marzo de 1981.

30. Informe de la Junta Directiva de la APPR, 1980-81.
31. Comunicado de prensa de la APPR. Sin fecha.
32. Informe de gestiones en torno a la ley por Blanca Ortiz, Presidenta de la APPR. Sin fecha.
33. Programa de actividad: La Nueva Era de la Psicología en Puerto Rico: Ley 96, 1983. Hotel Carib Inn, San Juan, 5 de noviembre de 1983.
34. Periódico El Vocero, 9 de mayo de 1984, pag. 26.
35. Carta del Dr. Gabriel Cirino Gerena, Presidente de la Junta Examinadora de Psicólogos a la Sra. Damaris Orraca, Presidenta de la APPR, 25 de junio y 24 de septiembre de 1984.
36. Informe de la Junta Directiva, 3^{ra} Convención de la APPR, 30 de marzo de 1985.
37. Ponencia presentada por Damaris Orraca, Presidenta APPR en la vista pública del Reglamento General de la Junta Examinadora de Psicólogos, 16 de noviembre de 1984. Carta de la APPR al Dr. Gabriel Cirino, Presidente de la Junta Examinadora de Psicólogos, 23 de noviembre de 1984.
38. Carta de la Sra. Damaris Orraca, Presidenta de la APPR al Dr. Jaime Rivera Dueño, Secretario de Salud, 22 de mayo de 1984.
39. Expediente legislativo: (P del S 348) ley 70, 6 de julio de 1985.
40. Expediente legislativo: Proyecto de la Cámara de Representantes 460, 5 de abril de 1989.
41. Expediente legislativo: Proyecto del Senado 500, 25 de abril de 1989.
42. Expediente legislativo: Proyecto del Senado 500, (Sustitutivo), 20 de junio de 1990.

Referencias

Albizu Miranda, C. (1985). El futuro de la psicología en Puerto Rico: Virtuosidad o complacencia. *Revista Homines. Ouehacer Psicológico de Puerto Rico*. Tomo Extraordinario 3, 32-35.

American Psychological Association (1993). APA policy related to graduate education. *Graduate Study in Psychology*. Washington, DC: Author.

American Association of State Psychology Boards & Council for the National Register of Health Service Providers in Psychology (1990). *Designated doctoral programs in psychology*. Washington, DC: Author.

American Psychological Association (1987). Model act for state licensure of psychologists. *American Psychologist*. 42(7), 696-703.

American Psychological Association (1986). *Accreditation Handbook*. Washington, DC: Autor.

Asociación de Psicólogos de Puerto Rico (1994). *Reglamento General*. San Juan, PR: Autor.

Asociación de Psicólogos de Puerto Rico (1989). Informe del Comité Ad Hoc sobre Ley 96. *Boletín Asociación de Psicólogos de Puerto Rico*. 13(3).

Boulon de Díaz, F. (1994). El desarrollo de la psicología como profesión en Puerto Rico. *Revista Puertorriqueña de Psicología*. 9, 61-70.

Boulon de Díaz, F. (1984). Apuntes históricos. Anécdotas del largo camino hacia la Ley 96. *Boletín Asociación de Psicólogos de Puerto Rico*. 7(2).

Carlson, H.S. (1978). The AASPB story. *American Psychologist*. 33(5), 486-495.

Cirino-Gerena, G. y Magriñá, A. (1987). Estudio del trabajo del psicólogo en Puerto Rico. *Revista Puertorriqueña de Psicología*. 4(1), 1-27.

Crawford, M.P. (1992). Rapid growth and change of the APA: 1945 to 1970. En R.B. Evans, V.S. Sexton y T.C.

Cadwallader (Eds.). *The APA: A historical perspective*. Washington, DC: APA.

Cummings, N.A. (1990). The credentialing of professional psychologists and its implications for the other mental health disciplines. *Journal of Counseling and Development*. 68, 485-490.

Farling, W. (1970). The NASP: Its development and objectives. *Professional Psychology*. (2).

Fretz, B.R. y Mills, D.H. (1980). *Licensing and certification of psychologists and counselors*. CA: Jossey Bass.

Hernández, R. (1985). Historia de los programas de salud mental en Puerto Rico. *Revista Homines: Quehacer Psicológico de Puerto Rico*. Tomo Extraordinario 3, 22-31..

Jacobs, D.F. (1976). Standards for psychologists. En H. Dorken. *The professional psychologist today*. CA: Jossey Bass.

Korman, M. (1974). National conference on levels and patterns of professional training in psychology. The major themes. *American Psychologist*. 29, 441-449.

Ley 96 (1983, 4 de junio). Ley para reglamentar el ejercicio de la profesión de la psicología en Puerto Rico. Título 20 L.P.R.A. § 3214. NH: Equity.

Lowe, R.H. (Ed.) (1990). *Proceedings of the National Conference on Applied Master's Training in Psychology*. FL: University of Central Florida.

Maldonado, L. y Rivera, B. (1994). La Asociación de Psicólogos de Puerto Rico y su compromiso con la formación de nuevos líderes. *Boletín Asociación de Psicólogos de Puerto Rico*. 17(1).

Maldonado, L. y Rivera, B. (1993). Origen y proceso legislativo de la ley 47, 1990. *Boletín Asociación de Psicólogos de Puerto Rico*. 16(1).

Maldonado, L. (1989). El incuestionable valor del grado de maestría en psicología como adiestramiento profesional. *Boletín Asociación de Psicólogos de Puerto Rico*. 7(3).

Miranda, D. (1994). La Asociación de Psicólogos de Puerto Rico como organización social. *Revista Puertorriqueña de Psicología*. 9, 129-138.

Moldawski, S. (1992). The shaping of a profession: A personal view. *Professional Psychology: Research and Practice*. 23(2), 87-90.

Nietzel, M.T. y Bernstein, D.A. (1987). *Introduction to clinical psychology*. 2da ed. NJ: Prentice Hall.

Phares, E.J. (1979). *Clinical psychology: Concepts, methods and profession*. IL: Dorsey Press.

Pons-Fontana, C. (1989). Asamblea extraordinaria de la APPR. *Boletín Asociación de Psicólogos de Puerto Rico*. 13(2).

Reynolds, C.R., Gutkin, T.B., Elliot, S.N. y Witt, J.C. (1984). *School psychology: Essentials of theory and practice*. NY: John Wiley & Sons.

Roca de Torres, I. (1994). La APPR: Una perspectiva histórica. *Revista Puertorriqueña de Psicología*. 9, 109-128.

Ruiz, E. (1975). *Desarrollo de una historia de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico*. Monografía inédita.

Saeman, H. (1994). Master's should become entry level degree, group insist. *The National Psychologist*. 3 (6), 2.

Sleek, S. (1995). Managed care sharpens master's degree debate. *APA Monitor*. 26 (1), 8-9.

Smith, R.S. y Meyer, R.G. (1987). *Law, behavior and mental health: Policy and Practice*. NY: University Press.

Woods, P.J. (1971). A history of APA's concern with the master's degree: or "Discharged with thanks". *American Psychologist*. 26 (8), 696-707.